



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARCELA BOLAÑOS SALCEDO.
DEMANDADO: OMAR ARTURO GIL SOCHA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2014 00269.

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, informando que a la fecha las partes no han presentado la liquidación del crédito requerida. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial, ante el desinterés mostrado por las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso realizar la respectiva liquidación del crédito, así:

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.						
Fecha inicial	Fecha final	días	Valor de capital adeudado	TEA	Tasa Diaria	
16/12/2004	31/12/2004	16	\$ 159.850,00	29,23%	0,0713%	\$ 1.822,40
01/01/2005	31/01/2005	31	\$ 159.850,00	29,18%	0,0711%	\$ 3.525,56
01/02/2005	28/02/2005	28	\$ 159.850,00	29,10%	0,0710%	\$ 3.176,67
01/03/2005	31/03/2005	31	\$ 159.850,00	28,73%	0,0702%	\$ 3.477,49
01/04/2005	30/04/2005	30	\$ 159.850,00	28,79%	0,0703%	\$ 3.371,53
01/05/2005	31/05/2005	31	\$ 159.850,00	28,53%	0,0697%	\$ 3.456,08
01/06/2005	30/06/2005	30	\$ 159.850,00	28,28%	0,0692%	\$ 3.318,64
01/07/2005	31/07/2005	31	\$ 159.850,00	27,75%	0,0681%	\$ 3.372,23
01/08/2005	31/08/2005	31	\$ 159.850,00	27,36%	0,0672%	\$ 3.330,12
01/09/2005	30/09/2005	30	\$ 159.850,00	27,33%	0,0671%	\$ 3.219,55
01/10/2005	31/10/2005	31	\$ 159.850,00	26,90%	0,0662%	\$ 3.280,28
01/11/2005	30/11/2005	30	\$ 159.850,00	26,72%	0,0658%	\$ 3.155,54
01/12/2005	31/12/2005	31	\$ 159.850,00	26,24%	0,0647%	\$ 3.208,45
01/01/2006	31/01/2006	31	\$ 159.850,00	26,03%	0,0643%	\$ 3.185,52
01/02/2006	28/02/2006	28	\$ 159.850,00	26,27%	0,0648%	\$ 2.900,91
01/03/2006	31/03/2006	31	\$ 159.850,00	25,88%	0,0640%	\$ 3.169,12
01/04/2006	30/04/2006	30	\$ 159.850,00	25,13%	0,0623%	\$ 2.987,23
01/05/2006	31/05/2006	31	\$ 159.850,00	24,11%	0,0600%	\$ 2.974,08
01/06/2006	30/06/2006	30	\$ 159.850,00	23,42%	0,0585%	\$ 2.803,83
01/07/2006	31/07/2006	31	\$ 159.850,00	22,62%	0,0567%	\$ 2.807,73
01/08/2006	31/08/2006	31	\$ 159.850,00	22,53%	0,0565%	\$ 2.797,61
01/09/2006	30/09/2006	30	\$ 159.850,00	22,58%	0,0566%	\$ 2.712,80
01/10/2006	31/10/2006	31	\$ 159.850,00	22,61%	0,0566%	\$ 2.806,60
01/11/2006	30/11/2006	30	\$ 159.850,00	22,61%	0,0566%	\$ 2.716,07
01/12/2006	31/12/2006	31	\$ 159.850,00	22,61%	0,0566%	\$ 2.806,60
01/01/2007	31/01/2007	31	\$ 159.850,00	20,75%	0,0524%	\$ 2.596,07
01/02/2007	28/02/2007	28	\$ 159.850,00	20,75%	0,0524%	\$ 2.344,84
01/03/2007	31/03/2007	31	\$ 159.850,00	20,75%	0,0524%	\$ 2.596,07

01/04/2007	30/04/2007	30	\$ 159.850,00	25,12%	0,0623%	\$ 2.986,17
01/05/2007	31/05/2007	31	\$ 159.850,00	25,12%	0,0623%	\$ 3.085,71
01/06/2007	30/06/2007	30	\$ 159.850,00	25,12%	0,0623%	\$ 2.986,17
01/07/2007	31/07/2007	31	\$ 159.850,00	28,51%	0,0697%	\$ 3.453,93
01/08/2007	31/08/2007	31	\$ 159.850,00	28,51%	0,0697%	\$ 3.453,93
01/09/2007	30/09/2007	30	\$ 159.850,00	28,51%	0,0697%	\$ 3.342,52
01/10/2007	31/10/2007	31	\$ 159.850,00	31,89%	0,0769%	\$ 3.811,55
01/11/2007	30/11/2007	30	\$ 159.850,00	31,89%	0,0769%	\$ 3.688,60
01/12/2007	31/12/2007	31	\$ 159.850,00	31,89%	0,0769%	\$ 3.811,55
01/01/2008	31/01/2008	31	\$ 159.850,00	32,75%	0,0787%	\$ 3.901,09
01/02/2008	29/02/2008	29	\$ 159.850,00	32,75%	0,0787%	\$ 3.649,40
01/03/2008	31/03/2008	31	\$ 159.850,00	32,75%	0,0787%	\$ 3.901,09
01/04/2008	30/04/2008	30	\$ 159.850,00	32,88%	0,0790%	\$ 3.788,29
01/05/2008	31/05/2008	31	\$ 159.850,00	32,88%	0,0790%	\$ 3.914,57
01/06/2008	30/06/2008	30	\$ 159.850,00	32,88%	0,0790%	\$ 3.788,29
01/07/2008	31/07/2008	31	\$ 159.850,00	32,27%	0,0777%	\$ 3.851,18
01/08/2008	31/08/2008	31	\$ 159.850,00	32,27%	0,0777%	\$ 3.851,18
01/09/2008	30/09/2008	30	\$ 159.850,00	32,27%	0,0777%	\$ 3.726,95
01/10/2008	31/10/2008	31	\$ 159.850,00	31,53%	0,0762%	\$ 3.773,90
01/11/2008	30/11/2008	30	\$ 159.850,00	31,53%	0,0762%	\$ 3.652,16
01/12/2008	31/12/2008	31	\$ 159.850,00	31,53%	0,0762%	\$ 3.773,90
01/01/2009	31/01/2009	31	\$ 159.850,00	30,71%	0,0744%	\$ 3.687,75
01/02/2009	28/02/2009	28	\$ 159.850,00	30,71%	0,0744%	\$ 3.330,87
01/03/2009	31/03/2009	31	\$ 159.850,00	30,71%	0,0744%	\$ 3.687,75
01/04/2009	30/04/2009	30	\$ 159.850,00	30,42%	0,0738%	\$ 3.539,18
01/05/2009	31/05/2009	31	\$ 159.850,00	30,42%	0,0738%	\$ 3.657,16
01/06/2009	30/06/2009	30	\$ 159.850,00	30,42%	0,0738%	\$ 3.539,18
01/07/2009	31/07/2009	31	\$ 159.850,00	27,98%	0,0686%	\$ 3.397,01
01/08/2009	31/08/2009	31	\$ 159.850,00	27,98%	0,0686%	\$ 3.397,01
01/09/2009	30/09/2009	30	\$ 159.850,00	27,98%	0,0686%	\$ 3.287,43
01/10/2009	31/10/2009	31	\$ 159.850,00	25,92%	0,0640%	\$ 3.173,49
01/11/2009	30/11/2009	30	\$ 159.850,00	25,92%	0,0640%	\$ 3.071,12
01/12/2009	31/12/2009	31	\$ 159.850,00	25,92%	0,0640%	\$ 3.173,49
01/01/2010	31/01/2010	31	\$ 159.850,00	24,21%	0,0602%	\$ 2.985,17
01/02/2010	28/02/2010	28	\$ 159.850,00	24,21%	0,0602%	\$ 2.696,28
01/03/2010	31/03/2010	31	\$ 159.850,00	24,21%	0,0602%	\$ 2.985,17
01/04/2010	30/04/2010	30	\$ 159.850,00	22,97%	0,0575%	\$ 2.755,14
01/05/2010	31/05/2010	31	\$ 159.850,00	22,97%	0,0575%	\$ 2.846,98
01/06/2010	30/06/2010	30	\$ 159.850,00	22,97%	0,0575%	\$ 2.755,14
01/07/2010	31/07/2010	31	\$ 159.850,00	22,41%	0,0562%	\$ 2.784,12
01/08/2010	31/08/2010	31	\$ 159.850,00	22,41%	0,0562%	\$ 2.784,12
01/09/2010	30/09/2010	30	\$ 159.850,00	22,41%	0,0562%	\$ 2.694,31
01/10/2010	31/10/2010	31	\$ 159.850,00	21,32%	0,0537%	\$ 2.660,93
01/11/2010	30/11/2010	30	\$ 159.850,00	21,32%	0,0537%	\$ 2.575,10
01/12/2010	31/12/2010	31	\$ 159.850,00	21,32%	0,0537%	\$ 2.660,93
01/01/2011	31/01/2011	31	\$ 159.850,00	23,42%	0,0585%	\$ 2.897,29
01/02/2011	28/02/2011	28	\$ 159.850,00	23,42%	0,0585%	\$ 2.616,91
01/03/2011	31/03/2011	31	\$ 159.850,00	23,42%	0,0585%	\$ 2.897,29
01/04/2011	30/04/2011	30	\$ 159.850,00	26,54%	0,0654%	\$ 3.136,59
01/05/2011	31/05/2011	31	\$ 159.850,00	26,54%	0,0654%	\$ 3.241,15
01/06/2011	30/06/2011	30	\$ 159.850,00	26,54%	0,0654%	\$ 3.136,59
01/07/2011	31/07/2011	31	\$ 159.850,00	27,95%	0,0685%	\$ 3.393,78
01/08/2011	31/08/2011	31	\$ 159.850,00	27,95%	0,0685%	\$ 3.393,78
01/09/2011	30/09/2011	30	\$ 159.850,00	27,95%	0,0685%	\$ 3.284,30
01/10/2011	31/10/2011	31	\$ 159.850,00	29,09%	0,0710%	\$ 3.515,96
01/11/2011	30/11/2011	30	\$ 159.850,00	29,09%	0,0710%	\$ 3.402,54
01/12/2011	31/12/2011	31	\$ 159.850,00	29,09%	0,0710%	\$ 3.515,96
01/01/2012	31/01/2012	31	\$ 159.850,00	29,88%	0,0726%	\$ 3.600,00
01/02/2012	29/02/2012	29	\$ 159.850,00	29,88%	0,0726%	\$ 3.367,74
01/03/2012	31/03/2012	31	\$ 159.850,00	29,88%	0,0726%	\$ 3.600,00
01/04/2012	30/04/2012	30	\$ 159.850,00	30,78%	0,0746%	\$ 3.575,93
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 159.850,00	30,78%	0,0746%	\$ 3.695,13
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 159.850,00	30,78%	0,0746%	\$ 3.575,93
01/07/2012	31/07/2012	31	\$ 159.850,00	31,29%	0,0757%	\$ 3.748,74
01/08/2012	31/08/2012	31	\$ 159.850,00	31,29%	0,0757%	\$ 3.748,74
01/09/2012	30/09/2012	30	\$ 159.850,00	31,29%	0,0757%	\$ 3.627,81
01/10/2012	31/10/2012	31	\$ 159.850,00	31,34%	0,0758%	\$ 3.753,99
01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 159.850,00	31,34%	0,0758%	\$ 3.632,89
01/12/2012	31/12/2012	31	\$ 159.850,00	31,34%	0,0758%	\$ 3.753,99
01/01/2013	31/01/2013	31	\$ 159.850,00	31,13%	0,0753%	\$ 3.731,94

01/02/2013	28/02/2013	28	\$ 159.850,00	31,13%	0,0753%	\$ 3.370,79
01/03/2013	31/03/2013	31	\$ 159.850,00	31,13%	0,0753%	\$ 3.731,94
01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 159.850,00	31,25%	0,0756%	\$ 3.623,75
01/05/2013	31/05/2013	31	\$ 159.850,00	31,25%	0,0756%	\$ 3.744,54
01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 159.850,00	31,25%	0,0756%	\$ 3.623,75
01/07/2013	31/07/2013	31	\$ 159.850,00	31,51%	0,0761%	\$ 3.771,81
01/08/2013	31/08/2013	31	\$ 159.850,00	30,51%	0,0740%	\$ 3.666,66
01/09/2013	30/09/2013	30	\$ 159.850,00	30,51%	0,0740%	\$ 3.548,38
01/10/2013	31/10/2013	31	\$ 159.850,00	29,78%	0,0724%	\$ 3.589,39
01/11/2013	30/11/2013	30	\$ 159.850,00	29,78%	0,0724%	\$ 3.473,61
01/12/2013	31/12/2013	31	\$ 159.850,00	29,78%	0,0724%	\$ 3.589,39
01/01/2014	31/01/2014	31	\$ 159.850,00	29,48%	0,0718%	\$ 3.557,51
01/02/2014	28/02/2014	28	\$ 159.850,00	29,48%	0,0718%	\$ 3.213,24
01/03/2014	31/03/2014	31	\$ 159.850,00	29,48%	0,0718%	\$ 3.557,51
01/04/2014	30/04/2014	30	\$ 159.850,00	29,45%	0,0717%	\$ 3.439,67
01/05/2014	31/05/2014	31	\$ 159.850,00	29,45%	0,0717%	\$ 3.554,32
01/06/2014	30/06/2014	30	\$ 159.850,00	29,45%	0,0717%	\$ 3.439,67
01/07/2014	31/07/2014	31	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.506,35
01/08/2014	31/08/2014	31	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.506,35
01/09/2014	30/09/2014	30	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.393,25
01/10/2014	31/10/2014	31	\$ 159.850,00	29,76%	0,0724%	\$ 3.587,27
01/11/2014	30/11/2014	30	\$ 159.850,00	28,76%	0,0702%	\$ 3.368,42
01/12/2014	31/12/2014	31	\$ 159.850,00	28,76%	0,0702%	\$ 3.480,70
01/01/2015	31/01/2015	31	\$ 159.850,00	28,82%	0,0704%	\$ 3.487,12
01/02/2015	28/02/2015	28	\$ 159.850,00	28,82%	0,0704%	\$ 3.149,66
01/03/2015	31/03/2015	31	\$ 159.850,00	28,82%	0,0704%	\$ 3.487,12
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 159.850,00	29,06%	0,0709%	\$ 3.399,45
01/05/2015	31/05/2015	31	\$ 159.850,00	29,06%	0,0709%	\$ 3.512,76
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 159.850,00	29,06%	0,0709%	\$ 3.399,45
01/07/2015	31/07/2015	31	\$ 159.850,00	28,89%	0,0705%	\$ 3.494,60
01/08/2015	31/08/2015	31	\$ 159.850,00	28,89%	0,0705%	\$ 3.494,60
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 159.850,00	28,89%	0,0705%	\$ 3.381,87
01/10/2015	31/10/2015	31	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.506,35
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.393,25
01/12/2015	31/12/2015	31	\$ 159.850,00	29,00%	0,0708%	\$ 3.506,35
01/01/2016	31/01/2016	31	\$ 159.850,00	29,52%	0,0719%	\$ 3.561,77
01/02/2016	29/02/2016	29	\$ 159.850,00	29,35%	0,0715%	\$ 3.315,25
01/03/2016	31/03/2016	31	\$ 159.850,00	29,52%	0,0719%	\$ 3.561,77
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 159.850,00	30,81%	0,0746%	\$ 3.578,99
01/05/2016	31/05/2016	31	\$ 159.850,00	30,81%	0,0746%	\$ 3.698,29
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 159.850,00	30,81%	0,0746%	\$ 3.578,99
01/07/2016	31/07/2016	31	\$ 159.850,00	32,01%	0,0772%	\$ 3.824,08
01/08/2016	31/08/2016	31	\$ 159.850,00	32,01%	0,0772%	\$ 3.824,08
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 159.850,00	32,01%	0,0772%	\$ 3.700,72
01/10/2016	31/10/2016	31	\$ 159.850,00	32,99%	0,0792%	\$ 3.925,97
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 159.850,00	32,99%	0,0792%	\$ 3.799,32
01/12/2016	31/12/2016	31	\$ 159.850,00	32,99%	0,0792%	\$ 3.925,97
01/01/2017	31/01/2017	31	\$ 159.850,00	33,51%	0,0803%	\$ 3.979,73
01/02/2017	28/02/2017	28	\$ 159.850,00	33,51%	0,0803%	\$ 3.594,59
01/03/2017	31/03/2017	31	\$ 159.850,00	33,51%	0,0803%	\$ 3.979,73
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 159.850,00	33,50%	0,0803%	\$ 3.850,35
01/05/2017	31/05/2017	31	\$ 159.850,00	33,50%	0,0803%	\$ 3.978,70
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 159.850,00	33,50%	0,0803%	\$ 3.850,35
01/07/2017	31/07/2017	31	\$ 159.850,00	32,97%	0,0792%	\$ 3.923,90
01/08/2017	31/08/2017	31	\$ 159.850,00	32,97%	0,0792%	\$ 3.923,90
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 159.850,00	32,22%	0,0776%	\$ 3.721,91
01/10/2017	31/10/2017	31	\$ 159.850,00	31,73%	0,0766%	\$ 3.794,83
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 159.850,00	31,44%	0,0760%	\$ 3.643,04
01/12/2017	31/12/2017	31	\$ 159.850,00	31,16%	0,0754%	\$ 3.735,09
01/01/2018	31/01/2018	31	\$ 159.850,00	31,04%	0,0751%	\$ 3.722,49
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 159.850,00	31,52%	0,0761%	\$ 3.407,74
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 159.850,00	31,02%	0,0751%	\$ 3.720,38
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 159.850,00	30,72%	0,0744%	\$ 3.569,81
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 159.850,00	30,66%	0,0743%	\$ 3.682,48
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 159.850,00	30,42%	0,0738%	\$ 3.539,18
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 159.850,00	30,05%	0,0730%	\$ 3.618,02
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 159.850,00	29,91%	0,0727%	\$ 3.603,18
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 159.850,00	29,72%	0,0723%	\$ 3.467,44
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 159.850,00	29,45%	0,0717%	\$ 3.554,32
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 159.850,00	29,24%	0,0713%	\$ 3.418,02

01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 159.850,00	29,10%	0,0710%	\$ 3.517,03
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 159.850,00	28,74%	0,0702%	\$ 3.478,56
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 159.850,00	29,55%	0,0719%	\$ 3.219,96
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 159.850,00	29,06%	0,0709%	\$ 3.512,76
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 159.850,00	28,98%	0,0707%	\$ 3.391,18
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 159.850,00	29,01%	0,0708%	\$ 3.507,42
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 159.850,00	28,95%	0,0707%	\$ 3.388,08
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 159.850,00	28,92%	0,0706%	\$ 3.497,81
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 159.850,00	28,98%	0,0707%	\$ 3.504,22
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 159.850,00	28,98%	0,0707%	\$ 3.391,18
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 159.850,00	28,65%	0,0700%	\$ 3.468,93
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 159.850,00	28,55%	0,0698%	\$ 3.346,66
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 159.850,00	28,37%	0,0694%	\$ 3.438,92
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 159.850,00	28,16%	0,0689%	\$ 3.416,37
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 159.850,00	28,59%	0,0699%	\$ 3.239,12
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 159.850,00	28,43%	0,0695%	\$ 3.445,36
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 159.850,00	28,04%	0,0687%	\$ 3.293,67
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 159.850,00	27,29%	0,0670%	\$ 3.322,54
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 159.850,00	27,18%	0,0668%	\$ 3.203,84
01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 159.850,00	27,18%	0,0668%	\$ 3.310,64
01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 159.850,00	27,44%	0,0674%	\$ 3.338,77
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 159.850,00	27,53%	0,0676%	\$ 3.240,47
01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 159.850,00	27,14%	0,0667%	\$ 3.306,30
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 159.850,00	26,76%	0,0659%	\$ 3.159,75
01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 159.850,00	26,19%	0,0646%	\$ 3.203,00
01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 159.850,00	25,98%	0,0642%	\$ 3.180,06
01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 159.850,00	26,31%	0,0649%	\$ 2.904,85
01/03/2021	31/03/2021	31	\$ 159.850,00	26,12%	0,0645%	\$ 3.195,35
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 159.850,00	25,97%	0,0642%	\$ 3.076,42
01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 159.850,00	25,83%	0,0638%	\$ 3.163,65
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 159.850,00	25,82%	0,0638%	\$ 3.060,53
01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 159.850,00	25,77%	0,0637%	\$ 3.157,08
01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 159.850,00	25,86%	0,0639%	\$ 3.166,93
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 159.850,00	25,79%	0,0638%	\$ 3.057,35
01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 159.850,00	25,62%	0,0634%	\$ 3.140,64
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 159.850,00	25,91%	0,0640%	\$ 3.070,06
01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 159.850,00	26,19%	0,0646%	\$ 3.203,00
01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 159.850,00	26,49%	0,0653%	\$ 3.235,70
01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 159.850,00	27,45%	0,0674%	\$ 3.016,64
01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 159.850,00	27,71%	0,0680%	\$ 3.367,92
TOTAL						\$ 703.345,57

INDEXACIÓN CESANTÍAS NO CONSIGNADAS					
AÑO	CONDENA	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
1994	\$91.845,43	14,89	111,41	7,482202821	\$595.360,71
1995	\$118.934,00	18,25	112,41	6,159452055	\$613.634,27
1996	\$142.125,00	21,8	113,41	5,202293578	\$597.250,97
1997	\$172.005,00	26,52	114,41	4,314102564	\$570.042,21
1998	\$203.825,00	31,21	115,41	3,697853252	\$549.889,94
2000	\$260.100,00	39,79	116,41	2,92560945	\$500.851,02
2001	\$286.000,00	43,27	117,41	2,713427317	\$490.040,21
2002	\$309.000,00	46,58	118,41	2,542078145	\$476.502,15
2003	\$332.000,00	49,83	119,41	2,396347582	\$463.587,40
TOTAL	\$1.915.834,43			TOTAL INDEXACIÓ A DICIEMBRE DE 2021	\$4.857.158,88

TABLA DE TOTALES	
SALDO CESANTÍAS	\$ 76.500,00
SALDO INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 6.850,00
SALDO PRIMA DE SERVICIOS	\$ 76.500,00
SALDO VACACIONES	\$ 38.250,00
SANCIÓN POR NO PAGO DE LOS INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 6.850,00
INTERESES MORATORIOS PRESTACIONES SOCIALES (literales a, b, y c) a partir del 6/12/2004	\$ 703.345,57
CESANTÍAS NO CONSIGNADAS	\$ 1.915.834,43
ACTUALIZACIÓN CESANTÍAS NO CONSIGNADAS	\$ 4.857.158,88
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 1.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 8.681.288,87

Así las cosas, se tomará, como suma del crédito a aprobar la arrojada en la liquidación que no es otra que, a favor de MARCELA BOLAÑOS SALCEDO y a cargo de OMAR ARTURO GIL SOCHA la suma de \$8'681.288,87.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de MARCELA BOLAÑOS SALCEDO y a cargo de OMAR ARTURO GIL SOCHA por la suma de **\$8'681.288,87**

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor de MARCELA BOLAÑOS SALCEDO y a cargo de OMAR ARTURO GIL SOCHA por la suma de **\$250.000,00**. Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante MARCELA BOLAÑOS SALCEDO para que designe nuevo apoderado con el que continúe el trámite del presente asunto. **Comunicar** el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675861cc12d94da62c461fd9af28820a6da28c0dfef5258f477b8a63e3e44eb**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLAY OLIVEROS PINZÓN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS S.A. -
CONSTRUALAMOS S.A y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00999-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS arrima al plenario, constancia de envío positivo del citatorio dirigido al llamado en garantía, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del auto admisorio, apoderado de la **CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS** allega poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., con destino a la llamada en garantía **CREDIAFIANZAR SAS** fueron enviadas a la dirección aportada por la CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS, sin que a la fecha haya comparecido al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de abril de 2016, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de esa parte, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y SS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y en tal orden se le asignara curador y se dispondrá su emplazamiento según lo preceptuado el Decreto 806 de 2020, que dispuso realizar la anotación en el Registro Nacional de Emplazados sin la necesidad de hacer la publicación.

A su vez se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS**, al abogado JUAN FERNANDO RICO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.346 y TP 222.862 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Finalmente, por secretaria remitir a la parte demandada **CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS** piezas procesales.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora MARIA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHÉ identificada con C.C 1.022.363.569 y T.P. 264.977 del C. S. de la J como CURADOR AD LITEM del Litis Consorte **CREDIAFIANZAR SAS** de conformidad con lo preceptuado por el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 48 del CGP..

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a la precitada profesional del derecho, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realiza el Registro de la demandada **CREDIAFIANZAR SAS** en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuado el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS**, al abogado JUAN FERNANDO RICO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.346 y TP 222.862 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: REMITIR a la parte demandada **CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS** piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 08 de abril de 2022</p> <p style="text-align: center;">Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p style="text-align: center;">LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4142c2c6b0824fb597676ede118605f8eddc42e84d17b2345c5ff265e3da7ef4**
Documento generado en 08/04/2022 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: EZEQUIEL GONZÁLEZ SUAREZ, JOSÉ VICENTE
MONROY MORALES y JUAN GUSTAVO RAMÍREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00526.

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pasa al Despacho del señor Juez, con desistimiento de las medidas cautelares decretadas en auto anterior y solicita nuevas medidas; de otra parte se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO:	\$1'000.000,00.
OTROS:	\$-0-
TOTAL COSTAS:	\$1'000.000,00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

De otra parte, frente la solicitud de reiteración de la medida frente al Banco Occidente (fls. 208 a 2011) y el desistimiento de la medida cautelar decretada en auto anterior (fls. 212 a 215), se debe advertir que, como se ve a folios 203 a 207, los oficio de embargo fueron retirados por la apoderada demandante, sin que se acredite su trámite, como tampoco se cuenta con la respuesta de las entidades bancarias, por lo que resulta improcedente la reiteración de la medida.

En cuanto al desistimiento de las medidas decretadas en auto anterior, previo a resolver se requerirá a la parte ejecutante para que informe el trámite dado a las mismas, esto a efecto de propender por el equilibrio entre las partes y evitar embargos excesivos, esto en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de un millón de pesos (\$1'000.000,00), a cargo de la ejecutada, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efecto que informe el trámite dado a los oficios de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a8c4458bb280b697d31a3fd4a8d139fa7ac2c4df5738609cf0720c5159a261

Documento generado en 08/04/2022 11:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARL POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00229

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el 30 de abril de 2022 no obstante la misma no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandante a efecto que se sirva aportar las pruebas relacionadas en la demanda de manera física a la secretaria del despacho, o debidamente escaneadas como quiera que las aportadas en medio magnético resultan ilegibles. Termina 3 días siguientes

En espera de la documental requerida, se dispone señalar el jueves 12 de mayo de 2022 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 08 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f8b2dc9e3c651201e5dabb7e402b2d9e3c4576a5696f13d1b151b9f3e28fd**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL NAÑEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00104

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., siete de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra programada diligencia para el día 19 de mayo de 2022 a las 11:00 AM. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto de fecha 25 de marzo de 2022, y en tal sentido se fija el jueves 26 de mayo de 2022, a las 11:00 AM, para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar de que trata el art. 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d4c380d60f68f326d6ce1755ff07d6576bf191a1419764daa8e2c164a8b10**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLOSVINDA MARIA AUZAQUEN FUQUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00291-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia de fecha 19 de marzo de 2021, confirmando la decisión proferida por este despacho en fecha 29 de julio de 2020. A continuación me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000) M/CTE a cargo de la parte demandada.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 08 de abril de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb94e320c92e61aef70117d7c661fa1b095280b88fdbb9d001f3dab8c932959**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA YENATH PARRA PRIETO.
DEMANDADO: INDUSTRIAS ORMETAL SAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019 00292**

AINFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con liquidación del crédito y con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se comienza por indicar que con el escrito allegado de manera mancomunada por los apoderados de las partes (fl. 200), en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la parte ejecutada INDUSTRIAS ORMETAL SAS notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago.

Ahora bien, como no se ha presentado nuevo memorial poder, pues el apoderado de la pasiva actúa bajo las facultades de “... *realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente...*”, como lo dispone el artículo 77 del C.G.P., a efecto de ajustar las actuaciones a las previsiones del inciso 2° del artículo 301 del mismo cuerpo normativo, se reconocerá personería en la presente providencia, corriéndole traslado del mandamiento de pago por el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 207 a 210), se limita el Despacho a manifestar que no es el momento legal oportuno para dicho trámite, como quiera que luego de la notificación del mandamiento de pago, se corre traslado del auto, en caso que se propongan excepciones, se corre traslado de las mismas, se señala fecha para resolver las excepciones, en caso que no se acrediten, se ordena seguir adelante con la ejecución y solo hasta que se encuentre ejecutoriada dicha providencia, las partes pueden presentar la liquidación del crédito, como lo dispone los artículos 442, 443 y 446 del C.G.P., por lo que se pospone el estudio del memorial hasta llegar a dicha etapa.

Por último, frente a la petición de entrega de orden de pago, se indica que, si bien se ordena el pago de depósitos judiciales por auto del 13 de agosto de 2020, se resalta que en la citada providencia se condiciona a que el

titulo no supere el monto de la obligación adeudada (fls. 201 y 202), y para tal fin, es decir, para establecer el monto de la deuda, solo se tiene el trámite de la liquidación del crédito, por lo que en la etapa que se encuentra el proceso no se puede hacer efectiva la orden de pago de títulos, actuar que se encuentra ajustado a las disposiciones del artículo 447 del C.G.P., que a la letra dice “(C)uando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que arpuebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”, así las cosas, se realizara la entrega de títulos solo hasta contar con la aprobación de la liquidación del crédito ejecutoriada.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN GERMÁN PARRADO DÍAZ como apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAS ORMETAL SAS, de conformidad al poder conferido visible a folio 30 del plenario.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO, por conducta concluyente, a la ejecutada INDUSTRIAS ORMETAL SAS, a partir de la notificación del presente auto, ADVIRTIENDO que comenzaran a correr los **términos** para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: POSPONER la entrega de la orden de pago y el estudio de la liquidación de crédito a la etapa legal disputada para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., 07 de noviembre de 2019
Por ESTADO No. ____ de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b974a0ce362e4334c6e27f10fb5bb1817b6e8694820470383001d1bf9b349f60**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INÉS CASTELLANOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: A.F.P PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00245

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente causa, en consecuencia, se fija el viernes (13) de mayo de dos mil veintiuno (2022) a las 09:00 AM para audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 82 del CPT y SS.

Igualmente, de conformidad al Decreto 806 de 2020 se dispone a correr el término de cinco (05) días a efectos de alegar de conclusión, los cuales se contabilizarán una vez cobre ejecutoria el presente auto, así mismo siempre y cuando se remitan las presentes diligencias de manera digitalizada a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359ffd84e399308e0db95ecc3ccc45deedcc9e3c83bf2888d80c5be642ed784**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS RICARDO NEITA ÁLVAREZ
DEMANDADO: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LIMITADA. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00269

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 05 de mayo de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS RICARDO NEITA ALVAREZ** contra **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LIMITADA Y OTRO**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del cual se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la

contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951892c79e7083eb9182833cb2398aa061eb529f33bab7ebfb699a4f66eed0e4**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CÁRDENAS MELO
DEMANDADOS: **DISEÑOS Y ACABADOS ROCH S LTDA.**
RADICADO: 11001310501120200283000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Aporte trámite de notificación a las demandadas, toda vez que no se evidencia que la parte demandante notificara en debida forma según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho VÍCTOR OVIDIO PALACIOS MOSQUERA identificado con C.C. 3.669.780 y portador de la T.P. N°223.108 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61efa7d2582be79c86458a83f668d3bea26442672a1c22dc310e778e8b2d57e6**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR YIMMY GUERRERO ROZO
DEMANDADO: CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00393

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 30 abril de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDGAR YIMMY GUERRERO ROZO contra CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA y ESTRATEGICOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -C.T.I.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del cual se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856cef12ddaf250087f3c9c188f09ad227b3802ade5cac7608172d7cbd004fc0**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO CADENA OSTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00024

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 33). y a la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON identificada con C.C. 52.716.449 y T.P. 132236 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder que obra en el expediente digital (Fl. 13).

Revisado el escrito visible a folios 1 a 14 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 33) y a la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON identificada con C.C. 52.716.449 y T.P. 132236 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder que obra en el expediente digital (Fl. 13).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **HENRY ALBERTO CADENA OSTOS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA AFP COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas prevista por el parágrafo el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

MR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
Nº 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca4a21f536456a044d16f06fbc125a4906bc38dfcdd55b7df46d0080210ce7**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIO MORA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BEDOYA SILVA Y FERCEGAS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00065

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO identificada con C.C. 52.734.236 y portadora de la T.P. N° 296.494 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO identificada con C.C. 52.734.236 y portadora de la T.P. N° 296.494 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1)

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

MR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
Nº 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7262b682b85621e01907c61a50bf0f14f2b23413c16ab7b306a06f520797780**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FORERO ALFONSO
DEMANDADO: BAENAMORA Y CITA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00188

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 26 de febrero de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 29 de octubre de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIEGO ARMANDO FORERO ALFONSO** en contra de **BAENAMORA Y CIA LTDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo con los requisitos previstos en la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
Nº 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe3f4a8304283d93091130fa92f4969b71b60710b9a971a46677b6905f9e295**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR YANETH CORONADO MANCIPE
DEMANDADO: NELSON ERNESTO CORTES ENCIZO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00204

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la parte demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
3. Allegue correo electrónico de la parte demandada conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “ La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su admisión”

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

MR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee4f083d58804ca31130ee7517e66b5c9ca9fda9a56e845125540acbd19e5f**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MUÑOZ LUNA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA
ALSACIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00210

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. MELISSA FONTALVO JURADO identificada con C.C. 1.143.372.805 y portadora de la T.P. N° 313.291 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 6) y se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES identificado con C.C. 1.143.337.488 y portador de la T.P. N° 281.625 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 6)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 10 y 11 contienen fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la parte demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MELISSA FONTALVO JURADO identificada con C.C. 1.143.372.805 y portadora de la T.P. N° 313.291 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 6) y reconocer personería

adjetiva para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES identificado con C.C. 1.143.337.488 y portador de la T.P. N° 281.625 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 6)

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

AAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8959cda65f9e39a9663dae049f6579226668d5107fe12d1aed281c53cf358fb**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEMETRIO TORRES PARRA
DEMANDADO: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00214

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JAIME CORTÉS MORILLO identificado con C.C. 13.012.087 y portador de la T.P. N° 132360 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado primero contiene más de un hecho factico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho enumerado como noveno contiene fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JAIME CORTÉS MORILLO identificado con C.C. 13.012.087 y portador de la T.P. N° 132.360 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1)

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

MR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9f93094f1a165a28d770b020f2448d9d640f92ef672980f5b9f39fc26d6776**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NELLY ROJAS BABADILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00234

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS identificada con C.C. 52.396.754 y portadora de la T.P. N° 231.635 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1). y al Dr. HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ identificado con C.C. 80.498.472 y T.P. 308892 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra en el expediente digital (Fl. 1).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Allegar certificado de defunción del Sr. ISIDRO CHITIVA BELTRAN el cual se encuentra enumerado en el acápite de pruebas (Fl. 8)

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS identificada con C.C. 52.396.754 y portadora de la T.P. N° 231.635 del C.S. de la J. como apoderada principal de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 1) y al Dr. HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ identificado con C.C. 80.498.472 y T.P. 308892 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra en el expediente digital (Fl. 1).

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbe78d123635ac05f71adc4bb34e27883c46f0778262a2518c100b65e14b5e3**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MENDOZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000251

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ identificada con C.C. 1.010.192.224 y portadora de la T.P. N° 252.604 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Allegar certificados de existencia y representación legal de las demandadas recientes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ identificada con C.C. 1.010.192.224 y portadora de la T.P. N° 252.604 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 08 de abril de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03600e53367ef258c31c7a2e855a5f25baace184d69063ceab32539ec1eb41**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HITMER JOSÉ MOLINA PALOMINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00353

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidos (2022).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 14 de julio de 2013 de septiembre de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HITMER JOSÉ MOLINA PALOMINO** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.,A.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del cual se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.56 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25534b7b2265f69558fea081262b12d9a2ca0a02988f97866f6f627e635ce6d2
Documento generado en 08/04/2022 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANETH ESPERANZA RINCON PEREZ
DEMANDADO: PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00392

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ALEXANDRA LORA RUIZ identificada con C.C. 1.002.494.961 y portadora de la T.P. N° 356.394 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 17).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ALEXANDRA LORA RUIZ identificada con C.C. 1.002.494.961 y portadora de la T.P. N° 356.394 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (Fl. 17)

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

MR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 56, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 08 DE ABRIL de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721383fd8cee60e904310b867b4dc8d4fb0882695886dbbd088a495b0498b628**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INDEGA S.A.
DEMANDADO: CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN
RADICACIÓN: 110013105 **011 2021 00423**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso tenía audiencia para el día de hoy, no obstante, el señor CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN solicita su aplazamiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se accede por última vez a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se ordena señalar el día 28 de abril de 2022 a las 11:00 AM., para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, la cual se llevará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 56,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 08 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7da0e96d4ff79a4cd3ecf8e8e4fef165db6babe8c6450d14a690dc43cb75f**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JHON FREDY ESGUERRA VARGAS
ACCIONADOS : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00152 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

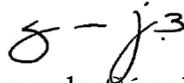
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FREDY ESGUERRA VARGAS** identificado con **C.C. No 97.612.446** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 056 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8076b38863e80b4f776f55574b1f8eccc40710698f6a40ece4f78f49daa2745**

Documento generado en 08/04/2022 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>